



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00029-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA

DEMANDADO: INGENIO VERDE SAS Y CASIMIRO MEJÍA TORO

Riohacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de INGENIO VERDE SAS y CASIMIRO MEJÍA TORO, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de valor contenido en pagaré N° 5260090861 de fecha 14 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación (15 de noviembre de 2018) hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

De igual forma, mediante auto de la misma fecha, se decretaron las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se expidieron las comunicaciones pertinentes.

Posteriormente, mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso (2020), se admitió la subrogación legal que Bancolombia SA le hiciera al Fondo Nacional de Garantías SA en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), quedando el subrogado como parte ejecutante por dicho monto.

La empresa ejecutada INGENIO VERDE SAS se notificó por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, el día 11 de agosto de 2019 de conformidad con el Art. 292 del CGP, según certificación expedida por la empresa de servicios postales Distrienvíos; y, la persona natural ejecutada - CASIMIRO MEJÍA TORO - se notificó a su dirección electrónica (casimiromejia@yahoo.es) el día 22 de octubre del año en curso (2020) de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según certificación expedida por Nómina Entrega Total SAS. En eses sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda para ambos ejecutantes, sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a los ejecutados. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949d223305bbc0f1bdca62caf698c0681431316a73ec4a371b7a85f16ca3fbed

Documento generado en 19/11/2020 03:25:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**